

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Comité II

Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre el apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos contra la vida silvestre en África occidental y central sobre la base de los documentos CoP19 Doc. 36.1 y 36.2 tras las deliberaciones en la décima sesión del Comité II (véase el acta resumida CoP19 Com. II Rec. 10).

**Proyectos de decisión sobre Apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos
contra la vida silvestre en África occidental y central**

(El texto nuevo está subrayado, el texto eliminado está tachado)

Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central

18.90 (Rev. CoP19) Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:

- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
- b) ejercer la diligencia debida, como se indica en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), e inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
- c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

18.91 (Rev. CoP19) Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para apoyar la aplicación de las Decisiones 19. AA, párrafo de), 19.BB, 19.CC, 19.DD párrafo c) y 18.90 (Rev. CoP19) y, según proceda, tener en cuenta estas decisiones en la concepción de los programas de trabajo o las actividades que se inicien en las dos subregiones. ~~abordar las cuestiones señaladas en el Informe~~

~~de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente.~~

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta encarecidamente a las Partes de África occidental y central y a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que mejoren la colaboración y la comunicación en relación con el comercio ilegal de especies silvestres que afecta a las dos subregiones, para lo cual se recomienda:

- a) utilizar los canales de comunicación seguros existentes, como los que proporcionan INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la ley y el comercio ilegal, y aprovechar la información sobre los puntos focales de observancia disponible a través de las páginas web sobre la Autoridades Nacionales CITES y los coordinadores de observancia;
- b) buscar activamente la colaboración internacional en materia de aplicación de la ley a través de los mecanismos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; e
- c) informar acerca de los decomisos de madera exportada desde África occidental y central a los países exportadores tan pronto como sea posible, según proceda, en particular proceder al intercambio de información descrito en el párrafo 2.1 d) de la sección *Reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES*, del documento final; y
- d) procurar activamente la puesta en práctica de las medidas y actividades descritas en el Documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES,

19.BB Las Partes de África occidental y central deberían:

- a) según sea pertinente para ellas y, cuando aún no se haya hecho, seguir aplicando activamente las *Recomendaciones a las Partes de África occidental y central para que las consideren en su aplicación de medidas y realización de actividades para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las dos subregiones*;
- b) participar en actividades regionales y bilaterales para compartir información sobre sus medidas legislativas y normativas nacionales, intercambiar experiencias y mejores prácticas, e identificar oportunidades de cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas para combatir el comercio ilegal de vida silvestre, teniendo en cuenta el párrafo 15 q) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*, e
- c) identificar las acciones prioritarias que podrían beneficiarse del apoyo, incluidas las actividades mencionadas en las Decisiones 19. AA, 19.BB párrafos a) y b), 19.CC y 19.DD párrafos b) y c), y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a los donantes y a la comunidad de desarrollo, con el fin de buscar apoyo para su ejecución.

19.CC Dirigida a las Partes de África occidental:

- a) Se invita a las Partes de África occidental a que, a través de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre, con el fin de facilitar el pleno funcionamiento de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN), y
- b) Se invita a las Partes de África central a que, a través de la Comisión de Bosques de África Central (COMIFAC) u otras plataformas apropiadas, soliciten el apoyo del ICCWC para la

aplicación de las Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre.

Dirigida a la Secretaría

19. DD La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados en el ICCWC para apoyar a las Partes de África occidental y central en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres, entre otras cosas, promoviendo y facilitando la colaboración y la comunicación entre las Partes de África occidental y central, los países de tránsito y los de destino, mediante la organización de reuniones de Colaboración Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE) y Reuniones Regionales sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM), según proceda, y apoyando a las Partes que lo soliciten, tal como se prevé en la Decisión 19.CC;
- b) trabajar con los asociados del ICCWC con miras a agilizar la aplicación de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC en las Partes de África occidental y central a fin de fundamentar las actividades de fomento de la capacidad;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y previa solicitud de las Partes, realizar actividades generales y específicas de fomento de capacidad para reforzar la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones;
- d) emitir una Notificación a las Partes solicitando que proporcionen información sobre su aplicación de las Decisiones 19. AA y 19.BB y 18.90 (Rev. CoP19);
- e) informar a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.DD, junto con cualquier recomendación que pueda formular; e
- f) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de los párrafos a) and b) de la Decisión 19.EE.

Dirigida al Comité de Permanente

19. EE El Comité de Permanente deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones sobre la elaboración y la adopción de procedimientos que fomenten una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, en particular para promover una comunicación regular entre estos países;
- b) examinar si es necesario establecer y administrar un fondo para la aplicación de la CITES u otros mecanismos que puedan proporcionar apoyo financiero específico y sostenible a las Partes que lo soliciten con el fin de combatir los delitos contra la vida silvestre y aplicar la Convención;
- c) examinar el informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.DD y la Decisión 19.EE párrafos a) y b); y
- d) formular recomendaciones a las Partes, a la Secretaría y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.